



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante:	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado:	Maribel Monsalve Cardona
Radicado:	05001-40-03-005-2021 00368-00
Decisión:	Incorpora Acepta Subrogación Parcial
Interlocutorio:	168

Se incorpora al expediente constancia de remisión de notificación por aviso a la demandada MARÍBEL MONSALVE CARDONA en la dirección Calle 78 No. 42-15 de Medellín, con resultado positivo; así mismo, se remitió la notificación personal a la dirección del correo electrónico maribel2078@outlook.es, con las constancias de entrega de la empresa de correo certificado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1666 y ss del Código Civil, se acepta la SUBROGACION PARCIAL de la presente ejecución a la abogada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), que en su favor hace la CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.

En consecuencia, téngase por aceptada la subrogación hecha a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, en su virtud del pago parcial en la suma \$26'166.228, con la cual se garantiza parcialmente la Obligación contenida en el pagaré N° 13-1869, la cual se tendrá en cuenta en su momento oportuno y se advierte que la subrogación realizada lo es de manera parcial.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. DIANA CATALINA NARANJO ISAZA, para que represente al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, en su calidad de subrogatario dentro del crédito que en este despacho se cobra.

Se requiere a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realice la notificación personal a la parte pasiva del asunto conforme a lo reglado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prescrita en los artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.